

REGLAMENTO DE DIRECTORIO DEL BANCO BBVA PERU

El Directorio del Banco BBVA Perú (en adelante el Banco) asume la importancia que para las grandes Instituciones tiene contar con un sistema de gobierno corporativo que oriente la estructura y funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad y de sus accionistas.

Los derechos y deberes de los Directores, consecuencia de principios éticos y de comportamiento, así como de desempeño de sus cometidos, constituyen además un elemento esencial que debe formar parte del sistema de gobierno de Banco.

De esta forma, el Directorio del Banco adopta el presente Reglamento el mismo que, recogiendo los principios y elementos que conforman el gobierno corporativo del Banco, comprende las normas de régimen interno y funcionamiento del propio Directorio para garantizar la mejor administración de este.

CAPÍTULO I

El Estatuto del Director

Artículo 1. Composición del Directorio

El Directorio estará integrado por un número de Directores que se encuentre dentro de los límites establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y en los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El actual Estatuto establece que su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a once.

Artículo 2. Nombramiento de Directores

La designación de los miembros del Directorio del Banco corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad que el Directorio tiene de completar su número en caso de que se produjese alguna vacante, cuando el número total de vacantes no exceda de un tercio del total de Directores.

En uno y otro caso, las personas que se propongan para ser designados Directores deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras, y en los Estatutos Sociales. Asimismo, estas personas deben contar con diferentes especialidades y competencias, de manera que haya pluralidad de enfoques y opiniones.

El Director designado deberá suscribir una declaración señalando no encontrarse incursa en alguno de los impedimentos contemplados en las disposiciones señaladas en forma precedente y aceptando expresamente el encargo recibido. Las declaraciones serán enviadas según corresponda a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Para poder ser designado Director no existirán otras limitaciones que las que resulten de la Ley y de los Estatutos Sociales.

La Sociedad está obligada a divulgar los nombres de los Directores, su calidad de independiente o no y sus hojas de vida, e informar acerca de los demás Directorios que integren los Directores de la sociedad.

Se considerarán Directores Independientes a aquellos Directores designados en atención a su prestigio profesional e independencia económica y que no tienen ni han tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con el Banco, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a estos últimos como aquellos que tiene la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones del Banco.

La vinculación se define en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El Director Independiente debe declarar su condición de independiente ante la Sociedad, sus accionistas y directivos, al momento de asumir el cargo y luego de cada

año de permanencia en él. Asimismo, el Comité de Nombramientos, Remuneraciones y gestión del Talento debe declarar que el candidato es independiente, no solo sobre la base de sus declaraciones sino de las indagaciones que ha realizado.

El Director Independiente podrá ejercer dicho cargo por un plazo máximo de diez (10) años contados desde su primera designación.

El Director Independiente, podrá ser también Director Independiente de otras empresas que conformen el Grupo Económico.

Artículo 3. Duración del mandato de Director.

Los Directores desempeñarán su cargo por periodos anuales según lo dispuesto en el Estatuto o, en caso de haber sido designados por el mismo Directorio para cubrir alguna vacante, por el tiempo que restara de duración del mandato al Director, cuya vacante se hubiere cubierto de esta forma.

Artículo 4. Reelección de Directores

Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta General de Accionistas

Artículo 5. Desempeño de la Función de Director

Los miembros del Directorio del Banco ejercerán las funciones que le correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Directorio y en los Comités de éste, de los que formen parte, conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, las reglas del Banco sobre Gobierno Corporativo, y los acuerdos que se adopten a este respecto por los órganos de administración de la Sociedad.

Estarán sujetos al deber de fidelidad, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad. En ese sentido, los Directores son responsables de los intereses globales del Banco, independientemente de los accionistas que los designen. En su desempeño, el Directorio, como órgano, debe actuar con unidad de criterio y los Directores deben ejercer sus funciones con independencia de criterio.

El Director estará obligado a participar de las reuniones de los órganos sociales y de los Comités del Directorio, salvo por causa justificada, interviniendo en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a la consideración de éstos.

Actuará ajustándose a los cauces establecidos, y en función de sus respectivos cometidos en el Directorio del Banco y en sus Comités, así como en el ejercicio de facultades delegadas de forma expresa por los órganos de administración del mismo especialmente en las relaciones con clientes, directivos y empleados de este.

El directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros el desarrollo de planes de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones. Entre otros aspectos, los planes de trabajo podrán estar orientados a proponer medidas que contemplen la creación, mantenimiento y actualización periódica de reglamentos, estatutos y en general cualquier documento que defina estructuras y prácticas de gobierno apropiados para el mejor desempeño de sus funciones. Las propuestas resultantes serán analizadas y aprobadas por el directorio.

Artículo 6. Derecho de Información del Director

Cada Director tiene derecho a ser informado por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de manera de no afectar la gestión social.

Los Directores dispondrán de la información suficiente para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los órganos sociales del Banco, con la antelación que se requiera en cada caso.

Cuando en el Directorio deban tratarse asuntos que requieran de la evaluación previa de información que podría perjudicar el interés social o puedan poner en peligro la posición competitiva de la empresa o afectar el normal desarrollo de actividades de la misma, los Directores tendrán acceso a la misma a simple requerimiento. Para tales efectos deberán observar el mismo deber de confidencialidad y reserva establecido en el artículo 8º del presente reglamento.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o de la Secretaría del Directorio del Banco, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización, salvo que en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio se hubiere establecido un procedimiento específico.

Los Directores podrán plantear al Directorio del Banco el auxilio de expertos ajenos a los servicios del Banco en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran, sin perjuicio de lo que se establezca a este respecto en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio, así como los necesarios complementos de formación para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Para la contratación de expertos mencionada en el párrafo anterior, previamente se deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría de directores. La empresa de asesoría especializada contratada para estos efectos deberá ser de reconocido prestigio nacional o internacional y no deberá encontrarse vinculada por propiedad directa o indirecta ni por gestión o control a alguno de los miembros del Directorio o grupo de control del Banco.

Artículo 7. Presidencia y Vicepresidencia

Al quedar instalado el Directorio éste elegirá de entre sus miembros a quien desempeñará el cargo de Presidente, el cual presidirá sus sesiones. También elegirá a un primer vicepresidente, el cual ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y a un segundo vicepresidente quien lo presidirá en ausencia de éste. Si ellos faltaran, presidirá el Director de más edad y si no concurriera ningún Director presidirá el accionista que representa el mayor número de acciones, decidiéndose por la suerte si dos o más reúnen las mismas condiciones.

El Presidente vela por la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, así como por la correcta atención a los requerimientos de los accionistas. Vela para que los directores reciban información suficiente previamente a las sesiones.

El Presidente del Directorio y el Gerente General, pueden desempeñar funciones ejecutivas de la sociedad en caso así lo decida el Directorio. El Directorio determina las facultades a delegar en la presidencia ejecutiva y sus funciones.

El Presidente además de presidir las sesiones de Directorio y de ejecutar los acuerdos que en ella se adopten, podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue y encargue el Directorio y en cuyo caso le será entregado el mandato correspondiente.

El Directorio podrá revocar el nombramiento del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Directores.

Artículo 8. Deber de Confidencialidad

Las deliberaciones de los órganos sociales son reservadas. En consecuencia el Director guardará confidencialidad de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que forme parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

Artículo 9. Ética y Normas de Conducta

Los Directores deberán guardar en su actuación un comportamiento ético acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen cometidos de administración en entidades financieras, de buena fe, y conforme a los principios que constituyen los valores corporativos a los que se hubiere adherido el Banco.

Artículo 10. Conflictos de Intereses

El Director deberá revelar y abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un potencial conflicto de interés con el Banco. No intervendrá en las deliberaciones de los órganos sociales del Banco y Subsidiarias de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos; dejando constancia de ello en el acta correspondiente a la sesión. Los miembros del directorio deberán comunicar al directorio cualquier situación de conflicto de interés o problema que haya surgido luego de su participación en la adopción de algún acuerdo.

Asimismo, el Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales, con el Banco y sus subsidiarias, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas últimas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado.

El Director no podrá valerse de su posición en el Banco para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio, directa o indirectamente, o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director del Banco, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida al Banco y éste desista de explotarla, debiendo ser de conocimiento previo del Directorio.

En todo caso el Director deberá someterse en su actuación a las disposiciones que le resulten aplicables del Código de Conducta del Banco en el ámbito del Mercado de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías al Banco, y abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia sociedad o sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

Artículo 11. Incompatibilidades

El Director, en el desempeño de su cargo, estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa aplicable en cada momento, en particular a las contenidas en la Ley General de Sociedades, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley de Mercado de Valores y el Estatuto Social.

Artículo 12. Cese de los Directores. Plan de Sucesión

Los Directores permanecerán en su cargo hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas, salvo los casos de vacancia.

El cargo de Director vaca por: fallecimiento; renuncia; remoción; por tener pleito pendiente con el Banco; por asumir cargos cuyas funciones conlleven la prohibición de ejercer el comercio; por ser declarado en quiebra; por tener personalmente intereses que tengan oposición permanente con el Banco; y, en general, por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimentos señaladas en la ley o el estatuto.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley General del Sistema Financiero, el cargo de Director vaca en los siguientes supuestos:

- Cuando falte a sesiones de manera ininterrumpida, sin licencia del Directorio, por un período de tres meses.
- Cuando se incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones

celebradas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia; salvo que el suplente designado asista a la sesión correspondiente. Esta casual de vacancia no opera en la medida que el director alterno o suplente asistan a las sesiones

Asimismo los Directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio del Banco, y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad, quedando obligados en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente, en el Estatuto, o en el presente Reglamento.
- Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales.
- En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director.
- Cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Director del Banco.
- Cuando este incuso en algunas de las causales de vacancia establecidas en el presente reglamento o en el estatuto del Banco;
- Calificada cualquiera de estas casuales por el Directorio, su Presidente cursará una comunicación al Director incuso para que en un plazo máximo de 15 días hábiles de haber sido notificada pueda presentar los descargos y sustentos que considere convenientes. La decisión debidamente sustentada que adopte el Directorio será final e inapelable ante la Sociedad.

Producida la vacancia del cargo de Director, el Directorio del Banco podrá nombrar a su reemplazante en la sesión más próxima hasta completar el período del Directorio y someterse a la decisión que pudiera adoptar la Junta de Accionistas. De producirse la vacancia del cargo de un Director Independiente, la persona que lo sustituya deberá revestir igual condición.

Toda vacancia o designación de Directores deberá ser comunicada tanto a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como a la Superintendencia del Mercado de Valores, en los plazos señalados y utilizando los mecanismos y las formalidades previstos por las normas de la materia.

Artículo 13. Retribución de los Directores

La retribución de los miembros del Directorio del Banco se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Social, fijándola anualmente la Junta General de Accionistas, la misma que deberá estar acorde con las condiciones de mercado. La retribución a los miembros del Directorio debe combinar el reconocimiento a la experiencia profesional y la dedicación que éstos le dan a la Sociedad, con criterio de racionalidad.

El porcentaje que representa sus remuneraciones respecto del nivel de ingresos brutos del Banco será expuesto -de manera global- en la información anual que se dé a los accionistas de la Sociedad.

Para el caso de Directores no residentes en el Perú, el Banco asumirá adicionalmente a su retribución, los gastos de viaje tal como se indica en el Artículo siguiente.

Artículo 14. Viajes de los Directores

En caso de sesiones presenciales, el Banco asumirá, además de las retribuciones, los gastos de aquellos directores que realicen viajes, incluyendo el transporte y viáticos en las condiciones a que se refiere el Anexo I del Reglamento, el mismo que será entregado a cada Director en forma personal.

Artículo 15. Cobertura de responsabilidades

El Banco asegurará, mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los Directores en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, iniciado contra los Directores del Banco, manteniendo sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el Director en su cargo.

En todo caso, el Banco mantendrá al Director indemne de cualquier reclamación que se produjera por actos realizados en el legítimo ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Directorio y Obligaciones del Director

El Directorio del Banco constituye, conforme a los Estatutos Sociales, el órgano natural de representación, gestión y control de la sociedad. En tal sentido le corresponde revisar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de riesgos, los presupuestos y planes anuales, establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a nivel corporativo, y supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 16. Funciones del Directorio

El Directorio del Banco tiene por disposición del Estatuto social las más amplias facultades de representación, gestión y vigilancia, así como las facultades necesarias para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración.

El Directorio tendrá las funciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Gestión Integral de Riesgos o por cualquier otra norma específica aprobada por la Superintendencia Banca, Seguros y AFP.

Para efectos de aumentar su eficacia y profundizar en determinadas áreas y procesos del Banco, el Directorio podrá delegar alguna de sus funciones en Comités Especializados, que estarán bajo su subordinación. En ese sentido, cada Comité contará con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los Comités darán cuenta al directorio del Banco los principales temas de impacto y relevancia tratados en sus reuniones.

Entre otras tiene como funciones:

- Supervisar y efectuar el seguimiento de la autocalificación sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas;
- Supervisar el cumplimiento y la efectividad de las prácticas de buen gobierno corporativo de acuerdo a las cuales opera el Banco, proponiendo los ajustes y reformas necesarios para la ejecución correcta de las prácticas de buen gobierno corporativo.
- Supervisar la política de información del Banco;
- Designar a los miembros que conforman sus Comités Delegados;
- Aprobar y promover el cumplimiento de los códigos de conducta; ética en los mercados de valores; de prevención de lavados de activos y del financiamiento del terrorismo y otros similares;
- Establecer la cultura y valores corporativos del Banco, así como los criterios de responsabilidad profesional.

De la misma manera, aprueba los roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo;

- Aprobar las políticas, medidas y procedimientos que permitan al Banco contar con una de adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocios; siendo responsable de conocer los principales retos y dificultades afrontados por el Banco en su implementación;
- Tomar conocimiento de las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dirigidas al directorio. En ese sentido, la secretaría del directorio deberá disponer que sean incluidas como tema de agenda en la sesión a realizarse en la fecha inmediatamente posterior a su notificación; salvo que en la citada comunicación se haya dispuesto un plazo menor, en cuyo caso se procederá en la forma indicada;
- Supervisar que el Banco cumpla con las sanciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP le imponga; así como vigilar que las sanciones que pudieran haber sido impuestas a sus accionistas, directores y trabajadores sean cumplidas. Para los efectos, el Directorio deberá dejar constancia en el acta de la sesión que corresponda, de haber tomado conocimiento de dichas sanciones.
- Informar a la Junta General de Accionistas en la sesión más próxima, las sanciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP imponga al Banco, a sus directores, a su gerente general o a sus trabajadores por la comisión de infracciones calificadas como graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la respectiva Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Operatividad del Directorio

El Directorio debe contar con un plan de trabajo que debe incluir los lineamientos generales de la Sociedad, el plan estratégico, la política de riesgos y los planes de acción. El número y la programación de las sesiones deben permitir cumplir adecuadamente con dicho plan de trabajo.

Artículo 18. Sesiones del Directorio

El Directorio del Banco se reunirá por lo menos una vez al mes, debiéndose elaborar con la suficiente antelación un calendario anual de sus sesiones ordinarias. El número y la programación de las sesiones ordinarias deben permitir efectuar el debido seguimiento del desempeño de la sociedad en sus aspectos relevantes.

Además el Directorio del Banco se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de sus Directores Titulares o el Gerente General.

Artículo 19. Participación de directores suplentes y otorgamiento de licencias.

El director que sufra de algún impedimento y que no pueda asistir a las reuniones programadas podrá solicitar al directorio, a través de la Presidencia, el otorgamiento de una licencia de carácter temporal. El otorgamiento de la aludida licencia no exime al director de la aplicación de la casual de vacancia contemplada el artículo 12° del presente reglamento.

La secretaría del directorio es la encargada de verificar, en forma anticipada a la convocatoria de la reunión, la participación de los directores en la respectiva sesión. Si algún director no pudiere participar en la sesión, deberá informarlo para efectos de proceder a convocar al director alterno o suplente.

Artículo 20. Convocatoria del Directorio.

El Directorio será convocado por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente que haga sus veces, en la forma que se determina en los Estatutos y con no menos de tres días de anticipación.

La convocatoria se efectuará para las fechas que se indiquen en el calendario de sesiones que se establezca para el año, sin perjuicio de que el Secretario, por indicación del Presidente, envíe una comunicación a los

miembros del Directorio con antelación suficiente a la sesión en la que se exprese la Agenda, lo que podrá efectuarse por carta, fax, telegrama, correo electrónico u otros medios digitales, utilizando los mismos medios para dejar sin efecto la convocatoria.

No obstante el Directorio podrá celebrarse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, siempre que se advierta a todos los miembros del Directorio de la convocatoria con una anticipación mayor de siete días, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible a juicio del Presidente del Directorio.

Será asimismo válida la constitución del Directorio cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad constituirse en sesión y aceptaran los temas de la agenda.

Artículo 21. Orden del Día de las sesiones.

A la convocatoria se acompañará la Agenda de la sesión, si bien podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente del Directorio por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun hecha la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

Artículo 22. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Directorio del Banco quedará válidamente constituido cuando participen a la reunión el número entero superior a la mitad de sus miembros, directamente o a través de los Directores Alternos o Suplentes, de ser el caso.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes, salvo cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Directorio o de la designación de Director, Directores o de la persona o personas que hayan de ejercer tal delegación. En estos casos, los acuerdos se tomarán con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los Directores presentes.

Artículo 23. Representación.

El cargo de Director del Banco es personal e indelegable.

Artículo 24. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

El Directorio podrá adoptar acuerdos fuera de sesión, siempre que se acuerden por unanimidad y se confirmen por escrito.

También podrán realizarse sesiones no presenciales a través de videoconferencias u otros medios escritos o electrónicos, siempre que ningún Director se oponga a este procedimiento.

Los medios de comunicación empleados para la celebración de las sesiones del Directorio con participación no presencial, deben permitir la comunicación simultánea y en tiempo real entre todos los Directores.

En las actas de las sesiones de Directorio se debe dejar constancia de aquellos Directores que participaron de la sesión en forma no presencial, así como de la conformidad unánime de sus miembros para la realización de la reunión bajo esta modalidad.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones del Directorio del Banco se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se hubiere señalado siguiendo el orden del día establecido al efecto por el Presidente, quien dirigirá sus deliberaciones y discusiones.

En caso de impedimento del Presidente presidirá las sesiones el Primer Vicepresidente; en ausencia de los dos anteriores las presidirá el Segundo Vicepresidente o, en su ausencia, el Director de más edad o el más antiguo (según el Estatuto).

Los Directores dispondrán de cuanta información o aclaraciones estimen necesarias o convenientes en relación con los asuntos que se traten en la sesión, lo que podrá realizarse antes o durante el desarrollo de éstas.

El Presidente promoverá la participación de los Directores en las reuniones y deliberaciones del Directorio y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos del Grupo u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración del Directorio, si así lo dispusiera el Presidente.

Artículo 26. Actas

Corresponderá al Secretario configurar la redacción definitiva del Acta sobre la base de las consideraciones y acuerdos que se hubieren tratado en la sesión, y su texto se pondrá a disposición para su suscripción dentro del plazo de 10 días útiles.

Las Actas de las sesiones del Directorio del Banco serán firmadas por el Director que presidió la sesión, por el Gerente General y por quien actuó como Secretario, sin perjuicio del derecho de los demás Directores de suscribirlas si así lo quisiesen.

Artículo 27. Comités del Directorio

El Directorio del Banco, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Comité de Auditoría, Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento, Riesgos, Gobierno Corporativo y Cumplimiento. Asimismo, podrá crear los Comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Tanto la determinación del número de Comités, como su denominación, funciones y las facultades delegadas, serán establecidas por las normas pertinentes, o en su defecto, por el Directorio, que también designará o revocará el nombramiento de sus miembros, y nombrará o revocará a sus Presidentes respectivos. Asimismo, el Directorio aprueba los reglamentos que rigen a cada uno de los comités que constituye.

El Directorio del Banco podrá establecer reglas complementarias para el mejor funcionamiento de los Comités del Directorio.

Los Comités aludidos en el presente artículo podrán operar como Comités Corporativos, de así decidirlo el Directorio en sus acuerdos de constitución. No obstante, para que los Comités de naturaleza obligatoria operen bajo este concepto y se mantengan en vigencia, se requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y cumplir con los estándares previstos en la normativa de la materia.

Artículo 28. Evaluación

El Directorio debe evaluar regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño como órgano colegiado y el de sus miembros, a través de la metodología de la autoevaluación y podrá recurrir a asesores externos, de así resolverlo.

Asimismo, el Directorio debe evaluar, con periodicidad anual, el desempeño de la Gerencia General, la Secretaría del Directorio y de los Comités Delegados.

Artículo 29. Incompatibilidad posterior al cese

El Director que dejara de pertenecer al Directorio del Banco no podrá prestar servicios a otra entidad financiera competidora de éste o de sus filiales, durante el plazo de dos años a partir de su separación del Directorio, salvo que medie la autorización expresa de éste que podrá denegarla por razones de interés social.

Artículo 30. Relaciones con los accionistas y mercados

El Directorio del Banco, dentro del principio de transparencia que debe presidir su actuación en los mercados financieros, establecerá los medios adecuados para asegurar que la entidad comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, en forma correcta y veraz.

A estos efectos la entidad procurará difundir a través de su página web, tanto los hechos relevantes que puedan influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción, como aquellas otras informaciones cuya difusión por este medio sea requerida por la normativa aplicable o se considere conveniente por la entidad para el mejor cumplimiento de los objetivos mencionados.

Cuando el Directorio proponga una operación corporativa que pudiera afectar el derecho de no dilución de los accionistas, se debe contar previamente con un informe detallado elaborado por el Directorio que debe contar con la opinión independiente de un asesor externo de reconocida solvencia profesional.

Artículo 31. Criterios para determinar si la información solicitada por accionistas o inversores relacionados con el Banco es confidencial

Se considera información confidencial, para efectos de atender las solicitudes de información de los accionistas e inversores relacionados con el Banco, a toda aquella información cuya revelación pudiera poner en riesgo el interés social del Banco o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico, la posición competitiva de éstos o el normal desarrollo de sus actividades.

Entre otra información, la siguiente información es considerada información confidencial:

- Información reservada o privilegiada, de conformidad con la normativa aplicable y las normas y políticas internas del Banco.
- Información relacionada con los clientes del Banco o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Información referida a datos personales de los clientes o trabajadores del Banco.
- Información protegida por el secreto bancario, la reserva bursátil o la reserva tributaria.
- Presupuestos y proyecciones financieras y económicas.
- Información sobre la estrategia de negocios del Banco o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Los secretos comerciales y empresariales.

Artículo 32. Programas de Inducción a nuevos Directores

A cada nuevo Director se le proporcionará copia del Reglamento del Directorio, adecuado al Código de Buen Gobierno Corporativo; el Manual de Obligaciones del Directorio, debidamente actualizado; el Plan Anual del Directorio para el presente ejercicio; la Responsabilidad del Director; y el Reglamento de Junta de Accionistas.

Artículo 33. Responsabilidad Social Corporativa.

El Directorio del Banco, consciente de la responsabilidad que corresponde al Banco respecto a la sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes, proveedores y para el conjunto de la sociedad.

Para ello cuidará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa y, en consecuencia, a la actuación en el ámbito de los negocios de todas las personas que forman parte de la empresa.

Asimismo, el Directorio del Banco aprobará y propiciará la implementación en la organización de los principios que contemplen una adecuada conducta de mercado en su interacción con sus usuarios y clientes, la misma que se verá reflejada en sus prácticas de negocio, oferta de productos y servicios, transparencia en la información que se brinda y la gestión de reclamos que se presenten.

CAPÍTULO III

Comités del Directorio

1. Comité de Auditoría

Artículo 34. Composición

La composición y funcionamiento del Comité de Auditoría se regula por las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Queda conformado como un órgano sin naturaleza ejecutiva.

El Comité de Auditoría estará conformado por un mínimo de tres (3) directores que no desempeñen cargo ejecutivo en el Banco, debiendo renovarse cada tres años. El comité de auditoría debe estar integrado por al menos un director independiente, quien lo Presidirá, no pudiendo presidir ningún otro Comité. Los integrantes del Comité de Auditoría deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 35. Funciones del Comité de Auditoría

Las principales funciones del Comité de Auditoría, son las siguientes:

- a) Vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, y en su caso, informar al directorio sobre la existencia de limitaciones en la confiabilidad de los procesos;
- b) Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno;
- c) Vigilar y mantener informado al directorio sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por la Auditoría Interna, los Auditores Externos y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- d) Realizar el seguimiento a las recomendaciones de auditoría, asegurándose que las gerencias respondan a las recomendaciones formuladas
- e) Evaluar que el desempeño de la unidad de auditoria interna y de la auditoria externa corresponda a las necesidades de la empresa,
- f) Coordinar con la unidad de auditoria interna y los auditores externos los aspectos de eficacia y eficiencia del sistema de control interno;
- g) Aprobar el estatuto de la función de auditoria;
- h) Aprobar la evaluación de riesgos de auditoría, al plan anual de auditoria interna y sus respectivas modificaciones,

- i) Definir los criterios para la selección y contratación del auditor interno y sus principales colaboradores, y evaluar su desempeño;
- j) Evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos
- k) Otras que le asigne el Directorio

2. Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento

Artículo 36. Funciones.-

El Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento queda configurado como un órgano sin naturaleza ejecutiva, tendrá como sus principales funciones asistir al Directorio en cuestiones relativas a los aspectos relevantes de la política general de remuneraciones y sus modificaciones; así como evaluar los potenciales conflictos de interés que pudiera presentar proponiendo medidas de solución. Define también las metas e indicadores considerados en el sistema de remuneraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos u otras normas que versen sobre la materia.

De la misma manera, se encarga de evaluar y nominar a los candidatos a miembros del Directorio, incluyendo, en su caso, la calidad de director independiente; así como plantear la retribución del Directorio, lo cual será propuesto a la Junta General de Accionistas del Banco. Corresponde también al Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento evaluar y nominar a los candidatos a Director, cuando el Directorio del Banco aplique el principio de cooptación, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto social.

El Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento se encarga de designar al Gerente General y los Gerentes de primer nivel, entendiéndose como tales a aquellos directamente colaboradores del Gerente General en la ejecución de las políticas y decisiones del Directorio; al Auditor Interno; al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; al Oficial de Cumplimiento Normativo, al Contador General y al Oficial de Conducta de Mercado.

Para los efectos señalados en los párrafos precedentes, el Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y moral necesarios para asumir el cargo, evaluando el correspondiente currículum vitae y la documentación de sustento.

El Directorio podrá asignarle al Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento otras funciones relacionadas con el desarrollo de la materia de sus objetivos, las mismas que se desarrollarán en su reglamento o a través de mandatos específicos.

Artículo 37. Composición

El Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento estará conformado por no menos de tres Directores del Banco, uno de los cuales deber ser un director que no desempeñe cargo ejecutivo. Los integrantes del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gestión del Talento serán designados por un período de tres años. Deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria en la gestión del negocio y de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Banco.

Artículo 38. Reglamento

El Directorio aprobará un reglamento en el que se incluirá las normas sobre organización y funciones del Comité de Nombramiento, Remuneraciones y Gestión del Talento.

3. Comité de Riesgos

Artículo 39. Gestión Integral de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos es un proceso efectuado por el Directorio, la Gerencia y el personal, que es aplicado a todo el Banco y en la definición de su estrategia. Está diseñado para identificar potenciales eventos que puedan afectarlo, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

La gestión integral de riesgo incluye la totalidad del Banco, sus líneas de negocio, procesos y unidades organizativas, a través de todos sus riesgos relevantes. En ese sentido, el Banco diseña y aplica una gestión integral de riesgos conforme a su naturaleza, tamaño y la complejidad de sus servicios y operaciones, considerando el entorno macroeconómico que afecta los mercados en los que opera.

En ese orden de ideas, el Directorio es responsable de establecer la gestión integral de riesgos y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado. Para aumentar la eficacia y profundizar el control de los riesgos asociados a las actividades del Banco, el directorio contará con el auxilio de un Comité de Riesgos.

Artículo 40. Composición y funcionamiento

El Comité de Riesgos está conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales debe ser un miembro del Directorio que no desempeñe cargo ejecutivo y quien lo Preside, no pudiendo presidir ningún otro Comité con el que presente conflicto de intereses.

El Comité de Riesgos se organizará como un comité integral y abarcará en el desempeño de su cometido las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que se encuentra expuesto el Banco.

Los integrantes del comité de riesgos serán designados por el directorio del Banco por un período de tres (3) años. Deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. El Directorio podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones y servicios del Banco.

Artículo 41. Funciones

El comité de riesgos, por delegación del directorio y dentro de los límites que éste fije, podrá asumir las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y la organización para la gestión integral de los riesgos que afronta el Banco; acorde a su naturaleza y considerando el tamaño y la complejidad de las operaciones y los servicios que presta;
- b) Comprobar la dotación de los medios, sistemas, estructuras y recursos sea la adecuada para la gestión de riesgos;
- c) Impulsar el establecimiento de una cultura de riesgos que asegure la consistencia del modelo de gestión y control de riesgos del Banco y su aplicación a todos los niveles de la organización;
- d) Analizar la propuesta del marco de apetito de riesgo que realice el gerente general adjunto de riesgos previa a su elevación al directorio, para partir de ello, proponerla al directorio asistiendo a este órgano colegiado en la decisión de adoptar respecto de la misma;
- e) Decidir las acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas requeridas en caso existan desviaciones respecto a los niveles de apetito y límites de riesgos y a los grados de exposición asumidos;
- f) Evaluar la suficiencia de capital y la liquidez que requiere el Banco para enfrentar sus riesgos y alertar sobre posibles insuficiencias;
- g) Informar al directorio del Banco sobre la exposición de riesgo asumida, la inobservancia de los límites y

- de las medidas correctivas;
- h) Aprobar informes sobre los riesgos asociados a nuevos productos y a los procesos internos del Banco y empresas comprendidas que sean objeto de subcontratación. En relación a los nuevos productos el informe deberá considerar las medidas de tratamiento propuestas o implementadas, de forma previa a su lanzamiento; incluyendo aspectos de conducta de mercado;
 - i) Aprobar informes sobre los riesgos asociados a los cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, de forma previa a su ejecución; así como las medidas de tratamiento propuestas o implementadas;
 - j) En concordancia con la delegación efectuada por el directorio del Banco, tomar conocimiento de todos los demás informes que deban ser presentados al directorio del Banco y en su caso aprobarlos, en virtud a lo establecido por las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y normas internas;
 - k) Las funciones establecidas podrán ser delegadas en sub comités que actuarán especialmente como instancias de soporte, constituidos para los efectos, y dentro de los límites de autonomía que el comité integral de riesgos determine. Las decisiones adoptadas deberán ser informadas al comité integral de riesgos al menos en forma semestral;
 - l) Aprobar las transferencias de cartera y condonaciones;
 - m) Informar al directorio del Banco en su próxima sesión los principales temas tratados y las resoluciones adoptadas para efectos de su control y monitoreo;
 - n) Otras diferentes que el Directorio del Banco le encomienda.

4. Comité de Gobierno Corporativo

Artículo 42. Constitución

El Comité de Gobierno Corporativo se constituye con el objetivo de efectuar una supervisión efectiva del cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo del Banco.

El Comité de Gobierno Corporativo estará conformado por cuatro Directores. El Presidente del Comité y sus miembros serán designados por el directorio del Banco, por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se reunirá ordinariamente cuatro veces durante el ejercicio y en forma extraordinaria con la frecuencia que fuese necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. Funciones

Son funciones del Comité de Gobierno Corporativo, las siguientes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento;
- b) Velar para que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información que en calidad de emisor deba revelarse;
- c) Aprobar y supervisar la aplicación en el Banco, de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. De ser el caso propondrá las mejoras oportunas a las mismas;
- d) Supervisar que la realización de las juntas de accionistas se llevan de acuerdo a ley; y en aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- e) Hacer seguimiento a la implementación de los acuerdos adoptados en la junta de accionistas del Banco;

- f) Elaborar un informe anual, dentro del primer cuatrimestre del año, que versé sobre las actividades del comité, el mismo que será presentado y aprobado por el directorio;
- g) Evaluar el grado de cumplimiento del reglamento de la junta de accionistas del Banco y someter, en su caso, a la junta de accionistas, las modificaciones y adecuaciones que considere oportunas;
- h) Tomar conocimiento de los procedimientos sancionadores interpuestos en contra del Banco y de proceder, revelarlos en los informes y documentos de elaboración anual de la sociedad;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo incluidas en la memoria anual del Banco y en los requerimientos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- j) Vigilar que el presente reglamento se encuentre a disposición de los accionistas y agentes involucrados a través de su publicación en la página web de la sociedad.
- k) Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité, que le sean asignadas por el directorio o encargadas por la junta de accionistas.

5. Comité de Cumplimiento

Artículo 44. Finalidad

El Comité de Cumplimiento tiene por finalidad de encargarse de la supervisión de las políticas de cumplimiento del Banco, así como la evaluación de la efectividad en la gestión del riesgo de cumplimiento, con la periodicidad que señale su Reglamento.

Para los efectos, las políticas de cumplimiento son aquellas relacionadas con el monitoreo de la conducta en los mercados, el tratamiento de conflictos de intereses, la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, el cumplimiento normativo, la protección de datos personales y la gestión de conducta de mercado.

El Comité de Cumplimiento está integrado por tres Directores designados por el Directorio del Banco, por un período de tres (3) años, Se reunirá en la forma que lo señale su reglamento y tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia. El Presidente del Comité informará en las sesiones de Directorio los acuerdos que pudiesen haber sido adoptados.

Artículo 45. Funciones

Son funciones del Comité de Cumplimiento, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, códigos, manuales, procedimientos y metodologías definidas con el propósito de garantizar la debida observancia de los requerimientos regulatorios en el ámbito de la función e cumplimiento del Banco, así como disponer su revisión y modificación de ser el caso;
- b) Tomar conocimiento de los informes en las materias que son de su competencia y adoptar las resoluciones pertinentes;
- c) Aprobar los programas anuales de actividades en el ámbito de cumplimiento en estricta observancia de lo dispuesto en las normas legales vigentes; así como cualquier modificación a los mismos;
- d) Evaluar y aprobar las políticas, procedimientos, y medidas de mitigación propuestas por la gerencia de cumplimiento para asegurar la observancia de la normatividad legal y la debida gestión de los riesgos de cumplimiento;
- e) Tomar conocimiento y disponer las medidas correctivas necesarias en caso de presentarse fallas en la aplicación de las funciones de cumplimiento;

- f) Aprobar los planes de capacitación del ámbito de la función de cumplimiento, requeridos con carácter regulatorio, así como voluntario a fin de facilitar la difusión de códigos, normas y políticas internas;
- g) Disponer que se provean de los recursos e infraestructura necesarios que permitan la debida observancia de las funciones y responsabilidades de cumplimiento;
- h) Aprobar, modificar y velar por el cumplimiento de las políticas anticorrupción para prevenir y reducir significativamente el riesgo de la comisión de delitos de corrupción de funcionario.
- i) Informar al directorio del Banco en su próxima sesión sobre los principales temas tratados y las resoluciones adoptadas para efectos de su control y monitoreo
- j) Otras que el directorio le encomiende.

CAPÍTULO IV

Reglas complementarias

Artículo 46. Ámbito de aplicación y vigencia

Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser cumplidas por los órganos Sociales y, por tanto, por el Directorio del Banco, así como por los distintas Comités del Directorio y sus integrantes.

Artículo 47. Difusión

El Directorio del Banco adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y el público inversor en general.

Artículo 48. Interpretación

Corresponde al Directorio del Banco interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas nacional e internacionalmente.

Artículo 49. Modificación

El Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo del Directorio del Banco, cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social, expresándose las causas y el alcance de la modificación que se proponga.

ANEXO I

GASTOS POR VIAJE Y VIATICOS

El presente Anexo contiene el detalle de los gastos por viajes y viáticos que el Banco asumirá por cada director para las sesiones de Directorio correspondientes.

1. Directorios realizados en la Sede Social:

Para los Directores no residentes, el Banco asumirá los gastos de los viajes en los que incurran para asistir a las sesiones de directores, que incluye los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Pasaje en Business ida y vuelta;
- b) Impuestos de salida y entrada;
- c) Designación de un chofer personal desde la llegada al Aeropuerto;
- d) Celular personal;
- e) Hostería en un hotel de Categoría 5 estrellas; y,
- f) Alimentación (Desayuno, almuerzo y cena).

El total de días que el Banco asumirá por sesión para cada Director no residente, será de dos (2) noches por viaje.

Cualquier excepción deberá ser coordinada previamente con la Secretaría de Directorio.

2. Directorios realizados fuera de la Sede Social:

Los Directorios pueden realizarse fuera de la sede social (en el interior del país o en el extranjero), correspondiéndole al Banco asumir los mismos gastos en los mismos términos antes referidos, para cada director que no resida en el lugar de la celebración. En caso de no ser posible asignar un chofer a los directores, se asumirán gastos por concepto de movilidad.